CITEL RES. 60 (V-10) 1

APORTES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS A LA CITEL

La Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo con el Artículo 24 del Estatuto de la CITEL, los miembros asociados pueden participar en todas las actividades del Comité Consultivo Permanente (CCP) al cual pertenecen;
- b) Que, de acuerdo con el Artículo 29 del Estatuto de la CITEL, las cuotas de los miembros asociados serán fijadas según el Reglamento de la CITEL;
- c) Que, de acuerdo con el Artículo 87 del Reglamento de la CITEL, el nivel más bajo de aporte por concepto de cuotas de un miembro asociado es "una" unidad, cuyo valor monetario establecido en dólares americanos será determinado por la Asamblea de la CITEL;
- d) Que el Artículo 17(g) del Estatuto de la CITEL faculta al COM/CITEL la adopción de medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas; y
- e) Que el COM/CITEL aprobó la resolución COM/CITEL RES. 220 (XX-08) y solicitó presentar esta resolución a la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL para su ratificación,

TENIENDO EN CUENTA:

- a) Que, el valor mínimo de la unidad debería cubrir los costos relacionados con la participación anual de los representantes de los miembros asociados en cada CCP al cual pertenecen;
- b) Que, el valor mínimo de esta unidad de contribución para los miembros asociados se estableció en dos mil quinientos dólares americanos (US\$2.500) en la Tercera Asamblea de la CITEL que se realizó en Washington, D.C., Estados Unidos en 2002;
- c) Que, a partir de ese momento, las actividades y responsabilidades de la CITEL, tanto como los costos de convocar y realizar las reuniones y otras actividades de los CCP, se han incrementado;
- d) Que los miembros asociados podrán elegir voluntariamente un aporte de más de "una" unidad; y
- e) Que es urgente la implementación de un aumento en el valor mínimo de la unidad a tres mil dólares americanos (US\$3,000) para sufragar el incremento en los costos de las actividades de los CCP,

RESUELVE:

1. Fijar el valor de la "unidad" de contribución para los aportes de los miembros asociados en tres mil dólares americanos (US\$3,000) para cada Comité Consultivo Permanente efectivo a partir del 1ro. de enero del 2010.

_

¹ CITEL/doc. 418/10 cor.1

- 2. Instar a los miembros asociados a que elijan aportar más de "una" unidad de contribución.
- 3. Deroga la resolución CITEL RES. 40 (III-02).